

DERECHO PROCESAL PENAL

La importancia de documentar cualquier medida de investigación adoptada.
A propósito de la STS 431/2023, de 1 de junio.

María José ALMAGRO SÁNCHEZ

Abogada especialista en Derecho Penal. Socia directora de Almagro Abogados.

El Tribunal Supremo vuelve a destacar la importancia de documentar cualquier medida de investigación adoptada, incluyendo las realizadas, pero también las intentadas y, ante la falta de registro de las mismas, acuerda la absolución de los cuatro condenados por los delitos de robo con fuerza en las cosas, falsedad documental, receptación, robo con violencia e intimidación, atentado, en concurso con el delito de lesiones y del delito de tenencia ilícita de armas.

Fue durante la celebración del juicio oral cuando dos agentes de la Guardia Civil declararon que semanas antes de la detención de los acusados habían descubierto que el vehículo de uno de ellos estaba aparcado cerca de la vivienda de otro de los acusados al que habían colocado medios de investigación tecnológica, en concreto, el balizamiento del vehículo y que, además, durante la investigación, se habían utilizado otros medios de investigación con afectación de derechos fundamentales acordados por otros juzgados. Sin embargo, **ni las balizas ni los otros medios de investigación que referían los Guardias Civiles constaban en el atestado ni en ningún otro documento aportado por la Guardia Civil.**

Ante dicha actuación de las fuerzas instructoras, el Tribunal Supremo cuestiona el uso de medidas limitativas de derechos fundamentales sin dejar constancia documental en el atestado, registro que debe incluir el momento en el que se adoptaron, cuál fue su duración y su contenido, así como autoridad judicial que las adoptó y el resultado que arrojó su práctica, advirtiendo que no considera suficientes los argumentos de la poca utilidad para el proceso de las medidas adoptadas o la relación con el objeto del proceso.

El Tribunal Supremo insiste en que la documentación de las diligencias de investigación de las fuerzas instructoras guarda íntima relación con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y en concreto con el derecho a un proceso debido y con todas las garantías, ya que solo si se conoce toda la actuación policial se puede asegurar la legalidad de las pruebas y que cristaliza en el artículo 302.7.2 Ley de Enjuiciamiento Criminal reformado por la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril que incorporó la Directiva 2012/13/UE, señala *"los Estados miembros garantizarán que la persona acusada o sospechosa, o su abogado, tenga acceso al menos a la totalidad de las pruebas materiales en posesión de las autoridades competentes, a favor o en contra de dicha persona, para salvaguardar la equidad del proceso y preparar la defensa"*.

Por todo lo anterior, el Tribunal Supremo absuelve a los cuatro condenados apoyándose en la gravedad de las consecuencias de la ilicitud provocada por la falta de documentación de las medidas limitativas de derechos fundamentales **"ya que afecta al núcleo esencial del derecho de defensa, imposibilitando su correcto ejercicio porque le impide cuestionar su regularidad, máxime en un supuesto como el que es objeto de esta causa en el que la sentencia de primera instancia alude, constantemente, a avistamientos de acusados momentos anteriores y posteriores a cada hecho que están amparados en diligencias de investigación no documentadas en la causa"**.